

GOBIERNO DE CHILE

SUPERINTENDENCIA DE ISAPRES

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N° 68  
CIRCULAR N° 2020

SANTIAGO 27 SEP 2002

**IMPARTE INSTRUCCIONES RESPECTO DEL USO DEL  
NUEVO FORMULARIO DE LICENCIA MÉDICA A  
CONTAR DEL 1° DE OCTUBRE DE 2002**

## INDICE

|  |   |
|--|---|
| 1. FORMULARIO DE LICENCIA MÉDICA.....  | 3 |
| 2. TIPOS DE LICENCIAS MÉDICAS.....   | 3 |
| 3. NORMATIVA APLICABLE.....  | 4 |
| 4. PERSONAS FACULTADAS PARA EMITIR LICENCIAS MÉDICAS.....  | 4 |
| 5. DESCRIPCIÓN DEL FORMULARIO DE LICENCIA MÉDICA.....  | 4 |
| 6. MENCIONES QUE DEBE CONSIGNAR EL PROFESIONAL EN LA LICENCIA MÉDICA.....  | 4 |
| 7. MENCIONES QUE DEBE CONSIGNAR EL EMPLEADOR O TRABAJADOR INDEPENDIENTE EN LA LICENCIA MÉDICA.....               | 6 |
| 8. MENCIONES QUE DEBE CONSIGNAR EN LA LICENCIA MÉDICA LA COMPIN, LA UNIDAD DE LICENCIAS MEDICAS O LA ISAPRE..... | 7 |
| 9. FORMALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA COMPIN, DE LA UNIDAD DE LICENCIAS MEDICAS O DE LA ISAPRE.....            | 8 |

En el Diario Oficial de 27 de septiembre de 2002, se publicó la Resolución Exenta N° 790, del Ministerio de Salud, que aprobó el Nuevo Formulario de Licencia Médica, impreso en la Casa de Moneda de Chile.

El Nuevo Formulario es de utilización obligatoria para las licencias médicas que se emitan a contar del 1° de octubre de 2002.

En consecuencia, las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), las Unidades de Licencias Médicas de los Servicios de Salud, las Isapres y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, no podrán tramitar licencias médicas emitidas a contar del 1° de octubre de 2002, que se hayan extendido en el antiguo Formulario. En este caso, deberán devolverla inmediatamente al portador de la misma, previamente fechada y timbrada, para que quede constancia de la gestión, con el objeto de que se reingrese a la brevedad una licencia médica de reemplazo, emitida en el Nuevo Formulario de Licencia Médica.

Las licencias médicas que hasta el 30 de septiembre de 2002 se emitan en el antiguo formulario, vigente hasta esa data, deberán ser admitidas a tramitación por las COMPIN, por las Unidades de Licencias Médicas de los Servicios de Salud, las Isapres y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, aun cuando sean ingresadas a trámite una vez que haya entrado en vigencia el nuevo formulario.

## **1. FORMULARIO DE LICENCIA MÉDICA**

Es un documento que puede ser extendido por un médico cirujano, cirujano- dentista o matrona, mediante el cual el profesional certifica que un trabajador se encuentra incapacitado temporalmente para trabajar, prescribiendo reposo total o parcial, por un lapso determinado.

Una vez que la licencia médica ha sido autorizada por la entidad que corresponda, esto es, la Unidad de Licencias Médicas de los Servicios de Salud, la COMPIN o la Isapre, según sea el caso, puede dar derecho al pago de un subsidio por incapacidad laboral (SIL) si se cumplen los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

## **2. TIPOS DE LICENCIAS MÉDICAS**

Las licencias médicas pueden tener su origen en una enfermedad o accidente común, en la maternidad, o en un accidente del trabajo o enfermedad profesional.

En consecuencia, las licencias médicas pueden tener su origen en alguna de las siguientes causas específicas:

- 1 = Enfermedad o accidente común
- 2 = Prórroga medicina preventiva
- 3 = Licencia maternal pre y postnatal
- 4 = Enfermedad grave hijo menor de 1 año
- 5 = Accidente del trabajo o del trayecto

6 = Enfermedad profesional

7 = Patología del embarazo

### **3. NORMATIVA APLICABLE**

La tramitación de las licencias médicas se rige por el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que contiene el reglamento sobre autorización de licencias médicas, quedando solamente excluidas de la aplicación de dicho reglamento las licencias médicas que se otorgan en virtud de la Ley N° 16.744, a los trabajadores de empresas afiliadas a Mutualidades de Empleadores, cuando se les otorga reposo por incapacidad laboral ocasionado por un accidente del trabajo o enfermedad profesional, caso en el cual emiten lo que se denomina "orden de reposo".

### **4. PERSONAS FACULTADAS PARA EMITIR LICENCIAS MÉDICAS**

Están facultados para emitir licencias médicas:

- médicos cirujanos,
- cirujano-dentista,
- matrona, en caso de embarazo y parto normal.

### **5. DESCRIPCIÓN DEL FORMULARIO DE LICENCIA MÉDICA**

A partir del 1° de octubre de 2002, el profesional autorizado para emitir licencias médicas deberá utilizar al efecto el formulario aprobado por el Ministerio de Salud mediante la Resolución Exenta N° 790, publicada en el Diario Oficial del 27 de septiembre de 2002.

El aludido formulario de licencia médica lleva en su extremo superior derecho un número correlativo y consta de tres hojas, confeccionadas en papel autocopiativo.

La primera hoja contiene, en su anverso, dos secciones A y B y en su reverso, una sección C.

La segunda hoja es autocopiativa, corresponde a la primera parte de la sección A y es el comprobante que el empleador debe entregar al trabajador con su firma, timbre y fecha.

La tercera hoja es autocopiativa de la sección A y constituye el recibo para el profesional.

### **6. MENCIONES QUE DEBE CONSIGNAR EL PROFESIONAL EN LA LICENCIA MÉDICA**

El profesional deberá completar, en forma manuscrita, con letra imprenta, clara y legible, únicamente la sección A del formulario.

A.1. Identificación del trabajador o trabajadora (nombre completo, run, edad y sexo).

Fecha de emisión de la licencia;

Fecha de inicio del reposo;

Días de duración de la licencia en números y en palabras. Para efectos de la duración del reposo se considerarán días corridos, debiendo incluirse los días sábados, domingos y festivos;

A.2. Identificación del hijo, en caso de licencia médica por enfermedad grave del hijo menor de un año y post natales (nombre completo, fecha de nacimiento y run).

A.3. Tipo de licencia, registrando, del 1 al 7, el número que corresponda según lo instruido en el punto 2 de la presente Circular;

Recuperabilidad de la capacidad para trabajar;

Circunstancia de haberse iniciado trámite de invalidez;

Indicación de tratarse de un accidente del trayecto o no;

Fecha y hora del accidente del trabajo o del trayecto;

Fecha de la concepción, para licencias tipo 3 y 7.

A.4. Características del reposo, según sea total o parcial y, en el último caso, si es de mañana, tarde o noche. Las licencias pre y post natales y por enfermedad grave del hijo menor de un año, sólo podrán ser por reposo total;

Lugar de reposo, indicando que se deberá cumplir en su domicilio, hospital u otro domicilio y, en este último caso, el motivo del cambio de domicilio de reposo, su dirección y teléfono, incluyendo teléfono de contacto.

A.5. Identificación completa del profesional otorgante;

A.6. Diagnóstico principal y otros diagnósticos incluyendo los antecedentes clínicos y exámenes de apoyo diagnóstico (fecha de la intervención quirúrgica u otros procedimientos, complicaciones de las patologías, entre otros).

El profesional deberá suscribir el formulario de licencia médica, hacerlo firmar por el trabajador, doblar la parte inferior de la primera hoja en el lugar que se encuentra señalado con línea discontinua en los márgenes y sellarlo con la cinta adhesiva que se encuentra ubicada en la última página del talonario.

Posteriormente, deberá retirar la tercera hoja correspondiente al recibo para el profesional y entregar al trabajador la primera y segunda hojas.

Si el trabajador tuviere más de un empleador, el profesional deberá extender un formulario para cada uno de ellos.

## 7. MENCIONES QUE DEBE CONSIGNAR EL EMPLEADOR O TRABAJADOR INDEPENDIENTE EN LA LICENCIA MÉDICA

El empleador deberá completar en forma manuscrita con letra imprenta, clara y legible la sección C del formulario

- C1 Identificación completa del empleador o trabajador independiente;  
Indicación de la actividad laboral del trabajador y su ocupación;
- C2 Identificación del régimen previsional del trabajador;  
Calidad del trabajador;  
Fecha de primera afiliación a una entidad previsional;  
Fecha de contrato de trabajo;  
Tipo entidad pagadora del subsidio;  
Nombre entidad pagadora del subsidio;
- C3 Informe de remuneraciones imponibles, rentas y/o subsidios, consignando la información correspondiente a los meses anteriores a la fecha de la incapacidad, excepto las remuneraciones ocasionales o que correspondan a un período superior a un mes;  
En caso de licencias maternales deberá completarse, además, el cuadro complementario;  
Porcentaje de Desahucio, en el caso de los funcionarios públicos que mantienen el régimen de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos, entre otros;  
Remuneración imponible total del mes anterior al inicio de la licencia médica, con el tope de las 60 U.F.;
- C4 Indicar si el trabajador ha tenido licencias médicas anteriores en los últimos 6 meses, en caso afirmativo, consignar la información correspondiente;  
El empleador y el trabajador independiente deberán suscribir el formulario de licencia médica, consignando su nombre. El empleador, además, deberá estampar su timbre.

## **8. MENCIONES QUE DEBE CONSIGNAR EN LA LICENCIA MÉDICA LA COMPIN, LA UNIDAD DE LICENCIAS MEDICAS O LA ISAPRE**

La COMPIN o la Unidad de Licencias Médicas del Servicio de Salud, según corresponda, o la Isapre deberá completar, cuando corresponda, en forma manuscrita con letra imprenta, clara y legible la sección B del formulario.

- Nombre del servicio de salud o Isapre;
- Establecimiento;
- Código del establecimiento;
- Número de la resolución;
- Tipo de licencia, fecha de inicio y término y número de días autorizados;
- Código de diagnóstico;
- Si se trata de una primera licencia médica o de una continuación y, en este último caso, el número de días previos;
- La resolución que recae sobre la licencia médica;
- Causales de rechazo;
- Características del reposo según sea total o parcial y, en el último caso, si es de mañana, tarde o noche;
- Si la licencia autorizada da o no derecho a subsidio por incapacidad laboral, especificándose, si el subsidio es de cargo del empleador;
- Especificar causa de modificación o rechazo;
- En caso de quedar pendiente de resolución, especificar los motivos;
- Fecha de recepción del formulario y fecha de emisión de la resolución;
- Fecha del Redictamen;
- Nombre, timbre y firma del médico autorizado;
- Registro de Colegio Médico.



## 9. FORMALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA COMPIN, DE LA UNIDAD DE LICENCIAS MEDICAS O DE LA ISAPRE

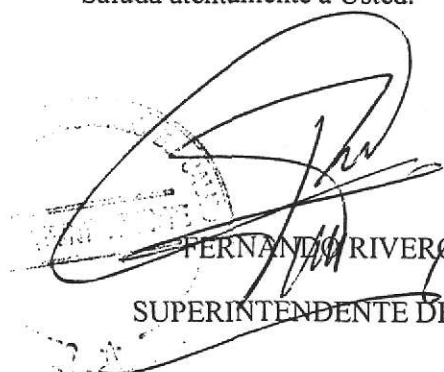
El pronunciamiento o resolución que dicte la COMPIN, la Unidad de Licencias Médicas del Servicio de Salud, cuando corresponda, o la Isapre deberá consignarse en el formulario de la licencia médica, numerarse y ser firmado por el profesional autorizado, expresándose claramente la resolución adoptada.

En caso de modificación, reducción o rechazo de la licencia médica, las referidas instituciones deberán remitir al trabajador fotocopia de la sección B del formulario de licencia médica.

Se instruye dar la mayor difusión de las presentes instrucciones.

Adjunto a la presente circular se acompaña un ejemplar anulado del nuevo formulario de licencia médica.

Saluda atentamente a Usted.



FERNANDO RIVEROS VIDAL  
SUPERINTENDENTE DE ISAPRES (S)



XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

### DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Gerentes Generales C.C.A.F.
- Gerentes Generales de Mutualidades de Empleadores
- Presidentes de COMPIN